



## Asamblea General

Distr. general  
9 de noviembre de 2001  
Español  
Original: inglés

---

### Reunión Preparatoria Oficiosa del Comité Especial encargado de la negociación de una convención contra la corrupción

Buenos Aires, 4 a 7 de diciembre de 2001

#### Propuestas y contribuciones recibidas de los gobiernos

##### Turquía: observaciones sobre una convención contra la corrupción

1. El instrumento jurídico internacional de índole universal más reciente en la esfera de la prevención del delito es la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (la "Convención contra la Delincuencia Organizada", contenida en la resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I), cuyas disposiciones son de amplio alcance.
2. La estructura y el contenido de las disposiciones de la Convención contra la Delincuencia Organizada deben servir de modelo en la negociación de una convención contra la corrupción.
3. Es necesario centrar la atención en las disposiciones básicas, tales como "definiciones", "ámbito de aplicación", "medidas contra la corrupción", "decomiso e incautación", "devolución de los bienes decomisados" y "responsabilidad de las personas jurídicas".
4. Los artículos relativos a la cooperación, los procesos penales y las cláusulas finales podrían basarse en las disposiciones pertinentes de la Convención contra la Delincuencia Organizada.
5. En la Reunión Preparatoria que se celebrará en Buenos Aires del 4 al 7 de diciembre de 2001 deberá prepararse un calendario provisional de los trabajos del Comité Especial encargado de la negociación de una convención contra la corrupción.

##### Propuesta relativa a la estructura de una convención contra la corrupción

6. Turquía propone que la convención tenga la siguiente estructura:

*"Artículo 1  
Finalidad*

El propósito de la presente Convención es promover la cooperación internacional para prevenir y combatir la corrupción.

*Artículo 2*  
*Definiciones*

- a) “Ventaja indebida”
- b) “Funcionario público”, párrafo 4 del artículo 8 de la Convención contra la Delincuencia Organizada
- c) “Funcionario público internacional”
- d) “Informante”
- e) “Facultades discrecionales”
- f) “Caso sospechoso”
- g) “Blanqueo de dinero”
- h) “Delito determinante”
- i) “Actos preparatorios”
- j) “Bienes y producto del delito”
- k) “Producto del delito mezclado con bienes adquiridos de fuentes lícitas”
- l) “Secreto bancario”.

*Artículo 3*  
*Ámbito de aplicación*

La presente Convención se aplicará a la prevención, la investigación y el enjuiciamiento de los delitos tipificados con arreglo a su artículo 4.

*Artículo 4*  
*Penalización*

[Además de los delitos comprendidos en el artículo 8 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, deben incluirse asimismo el soborno activo, el soborno pasivo, el tráfico de influencias, el enriquecimiento ilícito, el encubrimiento de la corrupción, incluidas las transacciones contables fraudulentas, y la participación.]

*Artículo 5*  
*Medidas contra la corrupción*

[Podría incluirse un código de conducta para funcionarios públicos a fin de aumentar la sensibilización del público sobre el problema de la corrupción y obtener el apoyo de las organizaciones no gubernamentales al respecto. El código de conducta podría prever la declaración de bienes por parte de los funcionarios públicos y las partes en contratos públicos, la transparencia en la celebración de contratos públicos y normas objetivas en materia de ascensos en la administración pública.]

*Artículo 6*  
*Responsabilidad de las personas jurídicas*

*Artículo 7*  
*Jurisdicción*

*Artículo 9*

*Sanciones y recursos*

[Principio de proporcionalidad; pena de prisión, multas, prohibición de establecer empresas e instituciones financieras o tener acciones en ellas, prohibición de celebrar contratos públicos.]

*Artículo 10*

*Decomiso e incautación*

*Artículo 11*

*Cooperación internacional para fines de decomiso*

*Artículo 12*

*Repatriación de los bienes decomisados*

*Artículo 13*

*Extradición*

*Artículo 14*

*Investigaciones conjuntas*

*Artículo 15*

*Técnicas especiales de investigación*

*Artículo 16*

*Remisión de actuaciones penales*

*Artículo 17*

*Establecimiento de antecedentes penales*

*Artículo 18*

*Cooperación en materia de cumplimiento de la ley*

*Artículo 19*

*Capacitación y asistencia técnica*

*Artículo 20*

*Asistencia financiera*

*Artículo 21*

*Prevención*

*Artículo 22*

*Aplicación de la Convención*

**Cláusulas finales”**

---